



Exp. nº 931/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA CON LA TRAMITACIÓN DEL RECARGO EJECUTIVO DEL 5% DEL PRINCIPAL PREVISTO EN EL ART. 28.2 LGT MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia técnica y apoyo a la recaudación ejecutiva con la tramitación del recargo ejecutivo del 5% del principal previsto en el art. 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria.

Actualmente el Ayuntamiento de Benissanó tiene en vigor un contrato de servicio de apoyo a la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación de tributos municipales y otros ingresos de derecho público.

No obstante, no forma parte de dicho contrato la tramitación del recargo ejecutivo del 5% del principal, previsto en el art. 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, y el Ayuntamiento no dispone de medios técnicos ni personales para su tramitación.

El servicio requerirá la asistencia presencial semanal, de 2 días/semana en periodos de pago (martes y viernes) y 1 día/semana en el resto de semanas (viernes).

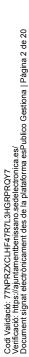
Los trabajos a realizar son, en general y sin perjuicio de que puedan surgir nuevas prestaciones de necesaria atención:

- 1.- Emisión de cartas de pago con el recargo ejecutivo del 5% del principal previsto en el art. 28.2 LGT, con referencia C60 válida para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras, de aquellos tributos cuyo periodo voluntario ha vencido y todavía no se ha dictado la providencia de apremio.
- 2.- Diariamente, cargo de los ficheros de cobros de las entidades colaboradoras y control los cobros y bajas de ese día, clasificados por conceptos y ejercicios, datos que servirán de base y justificación de los ingresos diarios en cuentas restringidas, así como para la confección de los estados contables a rendir.
 - 3.- Emisión de informes relativos a los ingresos obtenidos en este periodo.

Considerando que actualmente existe una empresa que presta el servicio de apoyo a la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación de tributos municipales y otros ingresos de derecho público, el adjudicatario, en caso de no ser el mismo, deberá coordinarse e intercambiar la información que resulte pertinente con dicha empresa.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios**, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del







Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

A los efectos previstos en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no procede la división del objeto contractual en lotes, por tratarse de prestaciones propias de un único objeto contractual.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

- 79940000 5 " Servicios de agencias de recaudación de fondos".
- 79221000 "Servicios de asesoramiento tributario".

1.4.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Benissanó es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la DA 2ª apartado 1º de la LCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. Medios informáticos y sistema de información. Equipos y Hardware.

La empresa adjudicataria instalará los equipos informáticos necesarios para la ejecución del contrato y dispondrá de los terminales informáticos que se precisen.

Podrá igualmente instalar o servirse de cualquier otra medida, elementos, máquinas o sistemas que posibiliten y favorezcan los cobros gestionados y la culminación de operaciones recaudatorias.

Las empresas licitadoras especificarán detalladamente el equipo informático mínimo a instalar tanto en sus oficinas como en las del Ayuntamiento.

SOFTWARE Y APLICACIONES. La empresa adjudicataria desarrollará las tareas propias del presente pliego <u>con una aplicación de su propiedad</u>.

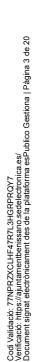
A estos efectos, el sistema de información deberá permitir, en el procedimiento de apremio, contemplar las diferentes actuaciones en que se encuentren los expedientes ejecutivos, posibilitando en todo momento conocer la situación puntual de un expediente, grupo de expedientes, consulta de datos generados por cada actuación, importes individuales y acumulados por fases, número de recibos afectos, etc., requiriéndose, a su vez, la existencia de un acumulado histórico por expediente de las actuaciones realizadas por expediente ejecutivo así como del conjunto de ellos.

El software deberá ser de fácil y rápida adaptación y parametrización a las necesidades funcionales especificas del Ayuntamiento, por lo que en el diseño y establecimiento de flujos de trabajo se introducirán las fases, pasos y parámetros que respondan a los mismos.

El software posibilitará su modificación inmediata a fin de recoger cualquier modificación legislativa que se incorpore al procedimiento.

El coste de instalación del hardware y de los equipos, así como del software y aplicaciones, no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en el precio de contraprestación que se determina en el presente concurso.







CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio, de conformidad con lo que se establece en el presente pliego.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación en la **Plataforma de Contratación del Sector Público** se publicará el acuerdo de inicio y aprobación del expediente, el anuncio de licitación, el PCAP, el PPT, así como la composición y convocatorias de las Mesas de Contratación, las actas de las reuniones celebradas, el anuncio de adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de conformidad con el art. 63.3 LCSP.

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a 3.000 € (IVA excluido)

Presupuesto Base de Licitación.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a 3.630 € (IVA incluido)

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio del contrato. El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) deberá indicarse, como partida independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.4 LCSP.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

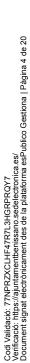
Existencia de crédito.

Existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 920.22799 *Otras Empresas Contratos* del Presupuesto 2024.

Revisión de precios.

No cabe revisión de precios.







Duración del contrato.

La duración del contrato será del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, referido a la anualidad de 2024, incluyendo todas las deudas emitidas durante el ejercicio, de acuerdo con la providencia de Alcaldía.

Emplazamiento.

Oficinas del Ayuntamiento de Benissanó.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

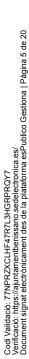
2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del <u>plazo de</u> <u>10 días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.







Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

3. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **sobre o archivo electrónico único**, firmado por el licitador, en el que se incluirá la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP (Anexo I)
- b) Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante cifras o porcentajes (Anexo II).
- c) En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará la **Declaración de concurrir en UTE** (Anexo III) y cada una de las empresas participantes deberán suscribir la Declaración Responsable prevista en el Anexo I.
- d) Asimismo, se incluirá cualquier otra documentación que el licitador estime oportuna.

Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros.

Todas las empresas no españolas deben aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

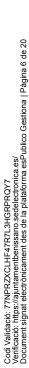
- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

- 1.- Criterios de adjudicación.
- Criterio único: Mejora económica a la baja. (Hasta 100 puntos)

Se valorará la baja económica ofertada por cada licitador, con respecto al presupuesto base de licitación. La mayor mejora económica obtendrá 100 puntos y el resto, comparativamente, se obtendrán en proporción a ésta.







2.- Ofertas anormalmente bajas.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará sobre el Presupuesto Base de Ejecución, considerándose como tal la baja superior a 20 unidades porcentuales sobre el mismo.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017, cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitara el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

A la vista del informe técnico, el órgano de contratación resolverá motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En todo caso, los órganos de contratación rechazaran las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o practicas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

3.- Criterios de desempate.

En caso de empate entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (Art 147.2 LCSP):

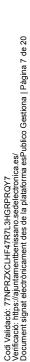
- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
 - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento del ayuntamiento, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Proposiciones

El órgano de contratación designará una unidad técnica encargada de la apertura y de la







valoración de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará *por la unidad técnica* de acuerdo con las fórmulas establecidas en este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar, así como que se encuentra al corriente con la AEAT y la TGSS. En caso de no poder acceder a alguno de estos extremos, se efectuará el requerimiento correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Adjudicación del Contrato

En un plazo máximo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

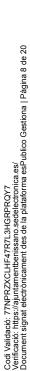
La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.







CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202.2 LCSP, la condición especial de ejecución para este contrato será de **tipo social.**

A tal efecto, se establece como obligación del adjudicatario, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución se califica como incumplimiento grave y podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos del presente pliego.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía provisional y definitiva. Plazo de garantía.

Garantía provisional.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Garantía definitiva.

No procede, de acuerdo con el art. 159.6.f) LCSP.

Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

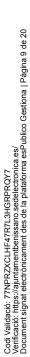
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

Obligaciones del contratista.

- 1.- El contratista deberá prestar atención presencial al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento los viernes, durante todo el año, en horario de 09:00 a 14:00 horas, sin perjuicio de que durante los periodos de pago voluntarios deberá prestar un día de atención presencial adicional.
- 2.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de







marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico-laboral, le correspondan a la empresa contratista.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 197 LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores, omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

- 4.- Obligaciones esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:
- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.







- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- d. El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- e. La asistencia presencial prevista en el presente pliego.
- 5.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

6.- Será obligación del contratista la entrega de toda la documentación e información facilitada por el Ayuntamiento, a la finalización del contrato.

Derechos del contratista.

1.- Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará tras la realización del mismo, previa presentación de factura debidamente conformada y comprobación de los trabajos efectuados, con carácter mensual.

En la factura se incluirá, además los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

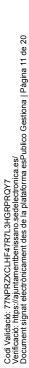
De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, se estará a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Subcontratación

Permitida, en los términos del artículo 215 LCSP.







La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del artículo 202.1 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP).

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales

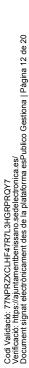
El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio







que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMA. Penalidades por Incumplimiento

1.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en los pliegos por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

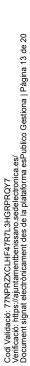
Este procedimiento se iniciará con informe del responsable del contrato que acredite la demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales del contrato.

2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales previstas en la cláusula 19.1.3 del presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta







conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 2 % del precio de adjudicación (para una anualidad de vigencia del contrato) IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se consideran muy graves y dará lugar a la resolución del contrato.

Los procedimientos previstos en esta cláusula se iniciarán con informe del responsable del contrato, que acredite el incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de la prestación.

3.- Imposición de penalidades.

En lo no previsto en los apartados 20.1 y 20.2, se estará a lo dispuesto en el presente pliego y en su defecto, a la LCSP.

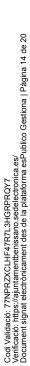
Para la imposición de penalidades, tras el informe del responsable del servicio que iniciará el procedimiento, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras notificar el inicio del expediente. Las alegaciones que se presenten, en su caso, y el expediente de imposición de penalización se resolverán previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se han efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el momento de penalización se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros.







CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

Por la Alcaldía se designará al responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se establecen en el artículo 62 LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realzar el seguimiento material de la ejecución del contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados.
- Iniciar los expedientes de imposición de penalidades y proponer el porcentaje de aplicación de las mismas.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

La unidad encargada de la ejecución y seguimiento a que se refiere el artículo 62.1 LCSP es la Secretaría.

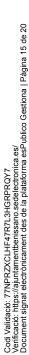
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA Confidencialidad y tratamiento de datos

1.- Titularidad, suministro, custodia y confidencialidad.

Con independencia de la información que obtenga la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento facilitará toda aquella que sea precisa, de la que disponga o a la que tenga acceso, necesaria para la mejor prestación de la asistencia.

El documental relativo a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente en particular, certificados, informes, mandamientos y cuantos documentos integren los expedientes individuales o colectivos abiertos, serán custodiados por la empresa adjudicataria a disposición del Ayuntamiento y para su uso exclusivo, de acuerdo con el contenido y objeto del presente Contrato. Esta información, inclusive la que obtenga la empresa en la realización de sus servicios de asistencia, será en su totalidad y sin excepción alguna propiedad del Ayuntamiento, por lo que la empresa adjudicataria contrae expresamente la obligación absoluta de no facilitar esta información a otras Administraciones, Instituciones o particulares sin que medie autorización escrita.







Asimismo, el Ayuntamiento será titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos y registros informáticos que obren en poder de la empresa adjudicataria, relacionados con los datos tributarios, fiscales, patrimoniales y personales anteriormente obtenidos de aquélla, necesarios para el desarrollo de la realización de los servicios convenidos objeto del contrato.

Las anteriores obligaciones de confidencialidad se establecen sin perjuicio de todas aquellas en garantía del deber de secreto que al efecto establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Tratamiento de Datos

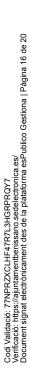
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.







ANEXO I.

prescripciones técnicas particulares:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

D./Dª.											orte	n°
		_, en	nombre	propio	О	en	represent			_		
					_, c	on C	IF				, y	con
la vigent del servi recargo	te legislaci icio de as ejecutivo	ión de c istencia del 5%	a efectos d contratos ado técnica y del princip taria, del Ay	ministrativ apoyo a l oal previst	os, e a rec o en	entera cauda el ar	do del expe ción ejecut t. 28.2 de	ediente iva coi	para l n la ti	la cor ramita	o ntratad ación	ción del
DECL	ARA:											
			cribe, y/o la idas legalm									

- Tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.
- Cuenta con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o profesional.
- Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

Benissanó, contenidas en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas y de

Segundo.- Que el que suscribe, la empresa a la que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendidos/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Comunidad Valenciana y Excmo. Ayuntamiento de Benissanó y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Que el teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones es el siguiente:

Quinto.- En el caso de ser empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Sexto.- Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Séptimo.- Que el que suscribe y/o la empresa a la que representa está inscrita en el ROLECE o en el Registro equivalente en la Comunidad Valenciana así como que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes, y se da acceso al Ayuntamiento para comprobar los datos inscritos en el mismo, así como que se cumplen el resto de condiciones necesarias para contratar





establecidas en este pliego y que no están incluidas en prohibiciones para contratar.

Octavo Que la empresa a la que representa emplea a (Marque la que corresponda):
Menos de 50 trabajadores.
50 o más trabajadores.
Noveno Que la empresa a la que representa asume el compromiso de ejercer de modo real efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes responsabilizándose expresamente, como empleadora y en caso de resultar adjudicataria, de cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores cor los que se hayan de ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
Benissanó, a
FIRMA ELECTRÓNICA

Codi Validació: 77NPRZXCLHF47R7L3HGRPRQY7
Vefificació: https://ajuntamenthenissanco sedelectronica.es/
Document sionat electrònicament des de la plataforma esclublico Gestiona



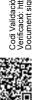


ANEXOII.

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES

e edad, con
ombre de
y del Pliego
o de servicio
rgo ejecutivo
bre, General
l mismo, se n:
var a cabo el









ANEXO III.

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

(Este documento sólo deberá presentarse en caso de concurrir a la licitación en UTE, y deberá ir firmado por los apoderados de cada una de las empresas que se unan para licitar).

De una parte D/D ^a , con D.N.I y con domicilio, a efecto de
notificaciones, en calle, no piso, y teléfono, en
nombre propio/en representación de la empresa, con C.I.F
Y de la otra D/D ^a , con D.N.I y con domicilio, a efecto de
notificaciones, en calle, nº piso, y teléfono, en
nombre propio/en representación de la empresa, con C.I.F
Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar el contrato de servicio de asistencia técnica y apoyo a la recaudación ejecutiva con la tramitación del recargo ejecutivo del 5% del principal previsto en el art. 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, del Ayuntamiento de Benissanó, en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.
Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de% de la
y dely de la empresay se
nombra representante de dicha agrupación a D/D ^a
Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.
En
Firma electrónica de los apoderados de las empresas que se unan para licitar:





Codi Validació: 77NPRZXCLHF47R7L3HGRPRQY7 Verificació: https://ajuntamentbenissano.sedelectronica.es/ Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 20